

24

 <p>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</p>	Código: F-CAM-110
	Versión: 7
	Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2930-14
(31 DIC 2014)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

TRIGESIMA DERIVACION DECIMA OCTAVA DERECHA (30D18D) BOMBEO LOS LAGOS

- No. 1D18D, Lote Los Lagos, Roberto Díaz Lasso, uso riego pastos (1 ha.), para piscicultura (0.43 hectáreas (has), en un caudal de 2.81 litros por segundo (lps).

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa María, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda. Una longitud de 106.969 kilómetros.

El área de influencia de la reglamentación del Rio baché es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, área total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya.

Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198.90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138.31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940,59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288,56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg.

Se considera un Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) para la Zona Alta de 629,84 lts/seg, Zona Media de 320,75 lts/seg y Zona Baja de 787,7 lts/seg, quedando un caudal remanente en la Zona Alta de 628,47 lts/seg, en la Zona Media de 529,01 lts/seg y en la Zona Baja de 3.568,53 lts/seg, en general para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Media => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.
- Zona Baja => Arroz 2.30 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.30 lts/segxha; frutales 1.35 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

Para el uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; ovinos y porcinos 10 lts/cab-día; aves 0.20 lts/cab-día y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 1315 de 2014, la señora Edith Johana Avilés Serrano, en calidad de arrendataria, solicita la concesión de aguas superficiales del Río Baché, que beneficia al Lote Los Lagos, ubicado en la vereda San José Dina del municipio de Aipe. Solicita concesión mediante contrato de arrendamiento.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-169407 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, los señores Carlos Eduardo, William Hernando y Herney Conde Garzón, identificados con la Cédula de ciudadanía No. 12.247.204, 83.169.775 y 83.168.295, son los copropietarios del predio denominado Lote Los Lagos, localizado en la Vereda San José Dina, jurisdicción del Municipio de Aipe.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Información General del solicitante:

Dirección: Calle 4 C No. 10 A – 44, Aipe. Cel: 3145748334.
 Código Catastral: 41016-00-03-0008-0064-000

Mediante concepto técnico DTN No. 487 de 2014, se considero que no es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Bachè, jurisdicción del Municipio de Aipe, a nombre de la señora Edith Johana Avilés Serrano, en calidad de arrendataria, para beneficio del Lote Los Lagos, localizado en la Vereda San José Dina, jurisdicción del Municipio de Aipe, debido a que dicho predio ya posee concesión de aguas, a nombre del anterior copropietario, Roberto Díaz Lasso, según la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 25/04/2014, y se verificó que la captación se realiza por bombeo, aguas del río Bachè, margen derecha; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 859356E - 833652N a una altura de 420 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 859308E – 833649N, altura de 430 msnm.

La fuente hídrica Río Bachè está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 814145E – 814346N, altura 3400 msnm. Parque Nacional Natural Nevado del Huila, Municipio de Santa María.
 Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 867431E – 843000N, altura 386 msnm. Vereda San Antonio, Municipio de Aipe.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 859356E - 833652N a una altura de 420 m.s.n.m.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)
 Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

Predio: Coordenada 859308E – 833649N, altura de 430 msnm.
 Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
 Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
 Subzona Hidrográfica: Río Bachè (2112)
 Cuenca: Río Bachè (cód. 211200000000000).

El Decreto 1541 de 1978, especifica lo siguiente:

“Artículo 46: Cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el [Decreto 2733 de 1959].

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Artículo 51: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión".

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable negar la solicitud de la señora Edith Johana Avilés Serrano, en el trámite de una concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Bachè y beneficio del Lote Los Lagos, localizado en la Vereda Dina, jurisdicción del Municipio de Aipe- Huila, debido a que dicho predio ya posee concesión de aguas, a nombre del anterior copropietario, Roberto Díaz Lasso, según la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a los establecido en el Decreto 1541/78

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Bachè y en beneficio del Lote Los Lagos, localizado en la Vereda Dina, jurisdicción del Municipio de Aipe- Huila, que fuera presentado por la señora Edith Johana Avilés Serrano portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.713.100 de Bogotá, debido a que dicho predio ya posee concesión de aguas, a nombre del anterior copropietario, Roberto Díaz Lasso, según la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Los actuales propietarios del predio Los Lagos, deberán realizar el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Bache, dando cumplimiento al artículo 51 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Edith Johana Avilés Serrano portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.713.100 de Bogotá, indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2014


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTN 3 – 036 /2014.
Cbahamon .